REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 396

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
DEMANDANTE: COOFAMILIAR
DEMANDADO: ALEJANDRO MANRIQUE CASTILLO
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-**2019-00923**-00.

Al despacho se han allegado constancias del diligenciamiento de la notificación personal vía email del demandado, en la cual se indica que se anexa, además de la citación, copia del auto ejecutivo y de traslado de la demanda, empero al revisar el email remitido para el efecto, se evidencia ausente la remisión de éstos dos últimos archivos, lo cual contraría lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2001[1] en concordancia con el artículo 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, y es por lo mismo que se denegará la solicitud de emplazamiento del demandado. En tal orden, el Juzgado

RESUELVE

1. AGREGAR sin consideración las constancias de notificación del demandado Alejandro Manrique Castillo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. DENEGAR la solicitud de emplazamiento del demandado Alejandro Manrique Castillo, hasta tanto se surta su correcta notificación electrónica, remitiendo copia de la demanda, anexos y mandamiento de pago

[1] ARTÍCULO 8. *"Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"*